



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-40 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2019-00957-00  
DEMANDANTE: NESTOR GONZALO RAMOS MALAGON  
DEMANDADO: INGENIERIA R.P. HERMANOS LTDA**

Revisadas las presentes diligencias el Despacho DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 3 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: *“los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, micrositio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles”*., labor que se surtió con la publicación en el micrositio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

Toda vez que al paginario sólo se aportó una guía de envío, se REQUIERE a la parte demandante para que se sirva acreditar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (fl. 72) que aparentemente surtió, puesto que no se aporta la certificación de entrega expedida por la empresa de correo, así como tampoco el formato del citatorio y/o aviso debidamente cotejado, el cual valga recordar, debe elaborarse conforme los requisitos establecidos por el artículo 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., por lo que, para surtir el trámite de enteramiento del auto admisorio de la demanda, se le recuerda que el mismo debe realizarse con observancia de las normas mencionadas o bajo las condiciones establecidas por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a su elección.

**NOTIFÍQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

Gpvb